BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4198 | Buenos Aires, Miércoles 13 de Noviembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Convocando al H. Congreso á sesiones extraordinarias

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

En ejercicio de la atribución conferida por el art. 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Convócase al H. Congreso de la Nación á sesiones extraordinarias para el día 15 del corriente mes, á fin de tomar en consideración los siguientes asuntos:

Presupuesto y leyes de impuestos, créditos suplementarios y extraordinarios y proyectos pendientes de la consideración del H. Congreso sobre ferrocarriles, obras públicas y refuerzo naval.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.

Vista la nota que antecede, de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo, al telegrafista de 2ª clase del departamento de policía de la capital, don Pedro Dorrego.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Confiando al conservatorio Labarden la designación de la compañía ó compañías que deberán poner en escena las obras del concurso dramático.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la nota presentada por los señores Gregorio de Laferrere y Calixto Oyuela, en representación del jurado á cuyo cargo está el examen de las obras remitidas para el concurso dramático, á que se refiere el decreto de 27 de noviembre del año pasado, en la que manifiestan que ha llegado el momento de designar la compañía ó las compañías teatrales, que deberán poner en escena las producciones que resulten elegidas, en las condiciones necesarias para asegurar su mejor interpretación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Confiar al conservatorio Labarden, la designación de la compañía ó compañías dramáticas, que deberán poner en escena las obras designadas al efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Aprobando la modificación de una tarifa

Buenos Aires, noviembre 6 de 1907.

Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con motivo de la comunicación de la Compañía Telegráfica del Río de La Plata; y siendo beneficiosa para el público la modificación propuesta,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la modificación propuesta en la tarifa telegráfica para Canarias, la que á contar del 1º del corriente, queda fijada en un peso con ocho centavos oro sellado (1,08 o/s) por palabra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Saturnina Corbalán de Silva, viuda del ex cabo de policía de la capital, don Agustín Silva, pidiendo pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de veinte pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 20.98 m/n), á doña Saturnina Corbalán de Silva, viuda del ex cabo de policía de la capital, don Agustín Silva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Acordando privilegio de paquete postal

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno., en su carácter de agentes de la compañía de navegación «Hamburgo Amérika», pidiendo se acuerde privilegio de paquete postal al vapor «Koenig Wilhelm II»; hallándose éste comprendido en las disposiciones del decreto de 25 de febrero ppdo., y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Koenig Wilhelm II», cuyos agentes son los señores A. M. Delfino y Hno.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto que la superiora del Colegio de Santa Felisa Instituto de Nuestra Señora del Rosario, ubicado en la calle Herrera 575 de esta capital, solicita exoneración de impuesto territorial, por el presente año, para la mencionada finca, en razón de la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento proporciona á niños pobres;

Atento los informes producidos y encontrándose dicha finca comprendida entre las que la ley de la materia en su art. 13, inciso f, exime de ese gravamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exención de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto que los representantes de la iglesia angélica de «Christ Church Barracas», se presentan solicitando exoneración de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca de propiedad de la mencionada comunidad, ubicada en la calle Uspallata nº 657 de esta capital.

Resultando de las constancias de estas actuaciones, la veracidad de las causales aducidas por los recurrentes, que la precitada propiedad está ocupada por una capilla consagrada al culto religioso, encontrándose por consiguiente comprendida en la ley de la materia, en su art. 13, inciso a;

Atento los informes producidos y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada y pase á la administración de su procedencia, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907

Vista la solicitud presentada por el presidente de la sociedad «Unione Operai Italiani», pidiendo se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, á las fincas propiedad de la institución, ubicadas en las calles Cuyo nº 1374 y Andes 1240, de esta capital, ocupadas por establecimientos gratuitos de enseñanza;

Resultando de los informes producidos, la veracidad de los causales aducidas por el recurrente y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia, en su art. 13, inc. f. y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédase la exención de impuesto territorial que se solicita, y pase á la administración general del ramo, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Exoneración de impuestos territorial

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto que don Victorio Marzo, director del Colegio de las Escuelas Pías, ubicadas en esta capital, calle Sneillosa nº 854, se presenta solicitando exoneración de impuesto territorial por el corriente año, en razón de la educación gratuita y en idioma nacional que proporciona á niños pobres, hallándose por consiguiente comprendida la mencionada propiedad entre las franquicias que acuerda la ley nº 5062, en su artículo 13, inciso f;

De conformidad con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita y pase á la administración de su procedencia, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Autorizando la destrucción de talones

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita se le autorice para destruir los talones de contribución territorial y patentes, correspondientes á los años 1889 á 1896, en razón de su inutilidad una vez que las constancias que ellos arrojan se hallan anotadas en los libros de registro y en los balances de recaudación y de ser necesario el espacio que aquellos ocupan en el archivo de la repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, debiendo conservarse todos aquellos que tengan relación con los asuntos en gestión judicial.

Pase á la administración de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Desestimando un pedido

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto que don Carlos Benvenuto, solicita autorización para establecer una oficina para la venta de papel sellado en el palacio de justicia, próximo á habilitarse;

Resultando de estas actuaciones, que no es necesario aumentar el número de las oficinas existentes y que, por otra parte, la partida asignada en el presupuesto vigente para pago de comisiones se halla agotada,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

VII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Se trata en este expediente de un asunto terminado.

Cualquier defecto en el procedimiento que haya podido existir, no destruye la verdad del fondo de la cuestión, de que la empresa constructora del túnel transandino, tenía en sus depósitos, en territorio argentino, según propia declaración, mercaderías importadas de la República de Chile, sin abonar derechos.

Contra las resoluciones aduaneras que causan agravios, existen por la ley recursos establecidos que constituyen una garantía.

Si la compañía constructora del túnel transandino no ha hecho uso de esos recursos legales, prefiriendo la acción diplomática, ha seguido un procedimiento equivocado contrario á las leyes del país, desde que no procede una reclamación de esta naturaleza, cuando oportunamente se ha podido usar de los medios que la ley concedía, y que por su abandono se han renunciado implícitamente.

Creo pues que V. E. debe hacer saber al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que por los antecedentes del asunto y las razones expuestas, no es posible acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907. *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto lo actuado con motivo del sumario instruido por la aduana de Mendoza, en virtud de la denuncia formulada por el señor inspector del resguardo, don Julio Ossola y guardas del resguardo de «Las Cuevas», don Augusto Sánchez hijo y Juan Sánchez Piñero, por la que daban cuenta que la compañía constructora del túnel transandino, había introducido sin el previo pago de los derechos respectivos, una partida de mercaderías generales, las cuales se encontraban en el campamento de la citada compañía, en jurisdicción del resguardo de «Las Cuevas», y

RESULTANDO:

Que la infracción denunciada está plenamente comprobada, según confesión del mismo ingeniero jefe de las obras del túnel citado;

Que éste mismo ha manifestado que ignoraba que las mercaderías en cuestión, tuvieran que abonar derecho alguno de introducción, pues eran efectos destinados al uso exclusivo de los trabajadores de esa compañía;

Que en la tramitación del sumario referido, se han llenado todos los requisitos legales, colo dictamina el señor Procurador del Tesoro

Que la reclamación formulada por la compañía, ante el Ministro Argentino en Chile, es improcedente, por cuanto si aquella se creyó perjudicada por el fallo dictado á fojas 21 y 22, debió hacer su reclamación, encuadrándose dentro de lo dispuesto por los arts. 66 y 67 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el fallo dictado por la aduana de Mendoza.

Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo resuelto, con transcripción del dictamen del señor Procurador del Tesoro y fecho pase á la aduana de Mendoza, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Denegando permiso para colocar avisos en las dependencias del puerto de la capital.

Excmo. Señor:

Con fecha junio 13 de 1905, se presentaron los recurrentes don Carlos Chiesa y Co. pidiendo á V. E. se les otorgara la concesión necesaria para fijar avisos en las diferentes dependencias del puerto de la capital, por el término de cinco años, prorrogables por cinco más, en las condiciones del mejor ofertante.

Esta dirección informó desfavorablemente en la mencionada solicitud, informe del cual se dió vista á los recurrentes con fecha junio 28 de 1905.

Evacuando la vista conferida, se presentan nuevamente los mencionados señores, insistiendo en su pedido y manifestando que se sujetarán á las observaciones que respecto á la colocación de los avisos les haga la dirección del servicio y conservación del puerto.

Ya el Ministro de Hacienda denegó una solicitud análoga á la precedente, con fecha marzo 9 de 1907, en vista de un informe de la comisión portuaria que decía:

«Que aparte de las razones de seguridad en las custodias de las mercaderías depositadas y de los inconvenientes que existen para la circulación de vehículos y manejos de las cargas, la instalación de andamiajes para la colocación de avisos, existen razones de estética, que se oponen á la transformación del extenso frente de los depósitos, en una serie interminable de pinturas más ó menos extravagantes, que cambian desfavorablemente el aspecto actual, monótono si se quiere, pero serio, de la larga fila de depósitos y, por otra parte, los edificios públicos cualquiera que sean, no deben ser destinados con un fin especulativo á un objeto que les afea y, les quita su carácter».

Por las razones expuestas, esta dirección, opina que V. E no debe hacer lugar á lo solicitado.—Octubre 14 de 1907 *A. Piaggio.*

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores Carlos Chiesa y Cía., pidiendo se les otorgue el permiso correspondiente para fijar avisos en las diferentes dependencias del puerto de la capital y por el término de cinco años; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que en casos análogos se ha denegado esta clase de permisos, por considerar que no hay conveniencia alguna en acordarlos,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Iniciando causa fiscal

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, por la que da cuenta de que un vapor cargado con rollizos de quebracho, consignado á los señores Figini Cúneo, ha incurrido en largas estadías, y

CONSIDERANDO:

Que remitida la mercadería á depósito, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 de la ley de tracción nº 4925, y no habiendo respondido los consignatarios á la intimación hecha, según consta de la providencia de fojas 2 vuelta y 3, procede, de conformidad con lo establecido por el art. 27 del decreto que reglamenta la ley citada, pasar lo actuado al señor Procurador Fiscal de la capital para que deduzca las acciones á que haya lugar por derecho,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la capital, para que entable el juicio respectivo, hasta obtener el cobro de lo adeudado.

IRIONDO.

X

Denegando la devolución de derechos

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Miguel Mihanovich, pidiendo se le devuelvan los derechos que ha pagado de más, con motivo del despacho de dos partidas de yerba, venidas en el vapor «Cruz de Malta» debido al error de haber remitido las bolsas pertenecientes á este puerto, al de Rosario; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según propia declaración del recurrente, los derechos pagados en este puerto, lo han sido sobre 24000 kilos de yerba, conforme á lo establecido en el manifiesto general;

Que la partida correspondiente al puerto de Rosario consta en el manifiesto general con peso de 27.500 kilos;

Que el caso en cuestión se encuentra regido por el art 352 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital para su archivo, una vez repuestas las fojas.

IRIONDO.

XI

Archivando un expediente

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la presentación que precede, de los señores Luis Dreyfus y Cía., pidiendo se declare si pueden contar con el terreno que existe en disponibilidad, en la cabecera N.E. del dique nº 1, para la construcción de un elevador dotado de capacidad y elementos necesarios para salvar todas las dificultades con que se tropieza; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios de ampliación del puerto que actualmente se practican, no permiten prever la conveniencia que podría aportar á los beneficios del comercio, la instalación del elevador que se proyecta,

SE RESUELVE:

Hágase saber y archívese en la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, una vez repuestas las fojas.

IRIONDO.

XII

Archivando un expediente

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señore D. González y F. Gazzano, pidiendo se les dé en propiedad seis vigas de madera, encontradas en aguas del río Paraná; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no es del resorte del Poder Ejecutivo, dictar resoluciones de la naturaleza de la de que se trata,

SE RESUELVE:

Vuelva á la receptoría de Victoria, para que dé al archivo lo actuado, una vez respuestas las fojas.

IRIONDO.

XIII

Archivando una protesta

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de importación de (9) nueve cajones conteniendo tejidos de algodón, llegados en el vapor «Hortensius», manifiesto nº 152.087, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

IRIONDO.

XIV

Acordando la renovación de una letra

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la presente solicitud del señor Bernardo Graciarena, por la que pide la renovación de la letra caucional otorgada ante la aduana de Bahía Blanca, por valor de $ 6.424,78 m/n, que vence el 16 del corriente, correspondiente á los derechos de importación de una partida de rieles y eclisas, en virtud de no haber aún podido terminar la vía férrea para que fueron introducidos,

SE RESUELVE:

Acuérdase la renovación de la letra de la referencia por el término de 180 días, en igualdad de condiciones á las anteriores.

Pase á la aduana de Bahía Blanca, para sus efectos.

IRIONDO.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen (1320) mil trescientos veinte cascos de cinc, venidos en el vapor «Roland» según consta de certificado y manifiesto adjuntos y destinados al servicio de la Defensa Agrícola.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen, (257) doscientos cincuenta y siete cascos de cinc, venidos en el vapor «Anatolia», según conocimiento y certificado adjuntos y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas tres.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

De conformidad con la resuelto en casos análogos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen (140) ciento cuarenta cascos de cinc, venidos en el vapor «Delfland», según conocimiento y certificado adjunto y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas tres.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen (370) trescientos setenta cascos cinc, venidos en el vapor «Sinai» según conocimiento y certificado adjunto y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas tres.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Visto el pedido de libre despacho formulado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense libre de derechos de importación (2) dos guinches, llegados de Inglaterra, en el

vapor «Harmodin», y destinado como lo acredita la nota de fojas 1, al servicio del puerto de la capital.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Visto que el Ministro de Relaciones y Culto, remite para la resolución de este departamento la nota del señor D. García Mansilla, Ministro Argentino en el Paraguay, pidiendo el libre despacho de dos encomiendas postales internacionales, procedentes de París, conteniendo vestidos para su señora, venidos en el vapor «Chili», y

CONSIDERANDO:

Que las franquicias acordadas por las ordenanzas de aduana, (art. 250 y 251) á los agentes diplomáticos nacionales que regresan al país después de terminada su misión, para los efectos de uso de su persona, casa y familia, no pueden hacerse extensivas á los efectos que á éstos les vengan consignados de otros puntos donde no han ejercido función alguna,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, haciéndole saber que no es posible acceder á lo pedido.

IRIONDO.

XXI

Autorizando incineración de documentos

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto que la receptoría de Posadas, solicita autorización para incinerar los documentos anteriores al año 1897, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeto en conservar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción;

Que en casos análogos se ha autorizado la la destrucción ó venta de los documentos que se encuentran en dichas condiciones, con excepción de los libros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la receptoría de Posadas, para incinerar los documentos de despacho anteriores al año 1897, excepción hecha de los libros que deben conservarse en el archivo.

Pase á la receptoría de Posadas, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

Autorizando la compra de libros

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

En vista de lo expuesto precedentemente por la aduana de La Plata,

SE RESUELVE:

Inclúyese en la autorización conferida por resolución de fecha 23 del corriente, la compra del libro para las anotaciones de entradas y salidas por derecho de puerto, á que se refiere.

Vuelva á dicha repartición, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

Pago de sueldos y racionamiento

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la nota que precede, de la aduana de Bahía Blanca, pidiendo se ordene á la Contaduría General, liquide en la planilla de sueldos y gastos, la asignación correspondiente á los seis marineros que prestan servicios en esa repartición, en vez de la de cinco como hac actualmente, y teniendo en cuenta que por decreto de 3 de julio de 1906, inserto en el Boletín Oficial nº 3814, distribuyendo al personal de la extinguida Inspección General de Aduanas, se asigna para el servicio de la aduana de que se trata, seis marineros de 1ª,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General, para que liquide desde el 1º de abril ppdo., en la planilla respectiva de la aduana de Bahía Blanca, los sueldos y racionamiento para seis marineros.

IRIONDO.

XXIV

Dejando sin efecto un cobro por derechos de importación

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, en que la aduana de la capital, eleva la planilla de los derechos de importación, que el Ministerio de Obras Públicas adeuda, por materiales llegados en el vapor «Ebern Burag», y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de que se trata, fueron encargados á Europa, en razón de no poderse adquirir en plaza, con arreglo al contrato celebrado con la casa Forgues;

Que en casos análogos y dado el destino á darse á los materiales de la referencia, se ha eximido á los mismos del pago de derechos de importación,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la planilla de los derechos referidos, que importan ($ 26.20 oro) veintiséis pesos con veinte centavos oro sellado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXV

Anulando unos cargos

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto que la aduana de la capital remite para la resolución que corresponda, las planillas de derechos adeudados por el Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al vapor Paraná, $ oro 11,43, vapor Saint Nicholas $ 13,31, vapor Highland Brigade $ oro 369,60, y resultando de los informes que preceden, que los materiales introducidos, se adquirieron en virtud de contratos aprobados en acuerdo de gobierno, estableciéndose en ellos la cláusula de liberación de derechos de importación,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que proceda á la anulación de los cargos á que se hace mención en el preámbulo.

IRIONDO.

XXVI

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto que la aduana de la capital, pide autorización para cancelar el cargo nº. 14022 formulado al parcial nº. 147158, subscrito por los señores Juan Schluter y Cía., valor de 5,05 $ oro, por exceso de almacenaje, á mérito de que dicha repartición carece de medios para compeler á dichos señores del pago de lo adeudado, oído el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta las circunstancias enunciadas por la aduana de la capital y la insignificancia que representa la deuda,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que proceda á cancelar el cargo de que se trata.

IRIONDO.

XXVII

Causa fiscal

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

En vista de lo expuesto precedentemente por la aduana de la capital, y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección capital, para que entable las acciones á que haya lugar por derecho, hasta obtener del señor Eufrasio Goñi, el pago de la suma de ($ 45 m/n) cuarenta y cinco pesos moneda nacional, que adeuda por arrendamieto de un terreno en el puerto de la capital.

Tómese nota en el libro de causas fiscales y avísese á Contaduría General.

IRIONDO.

XXVIII

Concediendo la descarga de carbón

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

Visto y atento las causales invocadas,

SE RESUELVE:

Concédese con intervención de la receptoría de Villa Constitución, la descarga del carbón que conduce á su bordo la barca «Sound of jura» procedente de Cardiff, previo el pago de los derechos respectivos.

Para su cumplimiento y demás efectos, pase á la receptoría de Villa Constitución.

IRIONDO.

XXIX

Revocando un fallo

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor Castro Videla, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que sobresée en la denuncia pasada contra la casa de los señores Recht y Lehmann por diferencia en el despacho de 45 fototipías, que fueron manifestadas como impreso (documento nº 87049); atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según lo resuelto por este Ministerio con fecha 25 de julio último, en el expediente nº 2351 C-907, las mercaderías que motivan este sumario; son fototipías, correspondientes á la partida 2479 de la tarifa de avalúos;

Que, por consiguiente, hay diferencia de calidad en la manifestación, á que se refiere el apelante,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de dobles derechos sobre la diferencia denunciada (art. 930 de las ordenanzas de aduana)

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXX

Denegando habilitación de un puerto

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto la solicitud formulada por varios vecinos de la colonia San Ignacio, territorio de Misiones, pidiendo la habilitación del puerto situado en el lote 13, fracción C, de la citada colonia, y

RESULTANDO:

Que los solicitantes no aceptan las condiciones que este departamento exige para su habilitación, consistentes éstas en la construcción de dos piezas para oficina y vivienda del empleado, que al efecto se designará, para controlar las operaciones que por el mismo se efectuaran y pago del haber del mismo guarda;

Que según manifiestan los mismos, no es bajo el punto de vista aduanero por el cual han solicitado la habilitación de ese puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido formulado y pase á la receptoría de Posadas, para que previa reposición del sellado, dé al archivo lo actuado.

IRIONDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, noviembre 1º de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2ª de la subprefectura del puerto de Rosario, don Alberto Carlés, nombrado provisionalmente por decreto de 22 de abril ppdo, para reemplazar al titular don Rodolfo Guezalaga.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la solicitud adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédense cuatro meses de licencia sin goce de sueldo, al escribiente de 2ª de la Intendencia de la Armada, don Sadoc Vidal y nómbrase provisionalmente, para reemplazarlo por este tiempo, á don Daniel Fissera.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que el señor Tomás S. Kenny, concesionario por decreto de 5 de diciembre de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio del Chubut, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 5 de diciembre de 1906, que concedía al señor Tomás S. Kenny, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio del Chubut.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Vista la solicitud de licencia presentada por el ayudante de veterinario de la división de ganadería, don Martín Cisneros; y atenta la razón invocada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de tres meses y á contar del 1º del corriente, al ayudante de veterinario de la división de ganadería, don Martín Cisneros y nómbrase en su reemplazo, por dicho tiempo, al señor José M. Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Martín Avellaneda, del puesto de auxiliar del Ministerio de Agricultura y nómbrase en su reemplazo, á don Carlos A. Rom.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Tisera, solicita título de propiedad de los lotes números 2, 11 y 12, sección D, de la colonia «La Argentina», que se le adjudicaron en venta en 27 de julio de 1905, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional;

Que el importe total de la deuda que afectaba los lotes citados, por valor de su precio, ha sido satisfecho por el interesado y la inspección ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de ocupación personal y población impuestas por el decreto de 10 de enero de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Juan Tisera, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita, de los lotes 2, 11 y 12, sección D, de la colonia «La Argentina»; y vuelva este expediente lá Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Concediendo un boleto provisorio

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Antonio Buenuleu y confirmar la resolución de fecha 1º de febrero de 1907, de la Dirección General de Tierras y Colonias, á la que debe volver este expediente, para que entregue á don José Alanis el boleto provisorio que corresponde, del lote pastoril nº 108, de la colonia «Nahuel-Huapí».

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZCURRA.

VI

No haciendo lugar á una prórroga

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

No considerándose en el presente caso causa justificada de accidente fortuito ó de fuerza mayor, la invocada por don Beltrán Cutura, para solicitar la prórroga de un año para el pago de la segunda letra que firmó por el precio de unas tierras de que fué comprador en el territorio de La Pampa,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZCURRA.

VII

No haciendo lugar á una prórroga

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

No considerándose en el presente caso, causa justificada de accidente fortuito ó de fuerza mayor, la invocada por don Alejandro Permin, para solicitar prórroga para el pago de letras que firmó, por el precio de las tierras de que fué comprador, en el territorio de La Pampa,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Alejandro Pernin y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias, previa reposición de sello.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZCURRA.

VIII

No haciendo lugar á una prórroga

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

No considerándose en el presente caso causa justificada de accidente fortuito ó de fuerza mayor, la invocada por doña Elvira B. de Pellicer, para solicitar la prórroga de un año para al pago de las letras que firmó por el precio de las tierras de que fué comprador su finado hijo don Eduardo Pellicer, en el territorio de La Pampa,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZCURRA.

IX

No haciendo lugar á una prórroga

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

No considerándose en el presente caso causa justificada de accidente fortuito ó de fuerza mayor, la invocada por don Luis Cathelin, para solicita la prórroga de un año para el pago de las letras que firmó por el precio de unas tierras de que fué comprador en el territorio de Río Negro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Visto el resultado de la licitación pública que ha llamado la Dirección General de Obras de Salubridad, para la provisión de 2000 toneladas de carbón Cardiff, con destino al ferrocarril Andino, y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas á ese acto, es la mas baja y ventajosa la de los señores Worms y Cía., quienes ofrecen suministrar dicho combustible al precio de $ 10.10 o/s, los mil kilos, puestos sobre vagones en el muelle del F. C. C. Argentino;

De acuerdo con lo informado por la citada dirección, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la ley nº. 3896,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta de los señores Worms y Cía por la que ofrecen proveer 2000 toneladas de carbón Cardiff en las condiciones establecidas, al precio de ($ 10,10o/s), diez pesos con diez centavos oro sellado, los mil kilogramos, puestos sobre vagones en el puerto de Rosario.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley nº 3896.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras de Salubridad, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA —MARCO AVELLANEDA – MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

III

Autorizando la construcción de un galpón

Exp. 9130 C 1907.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad, acerca de la conveniencia que existe en proceder á la construcción de un galpón de cinc en Santa Fe, para depósito de materiales y herramientas, así como de una casilla para el peón que ha de vigilarlas, invirtiéndose en estos trabajos la suma $ 1735,44 m/n, sobrante de la partida asignada para la construcción de la casa de máquinas en el establecimiento de bombas impelentes de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que las obras de referencia, por su naturalaza, pueden considerarse como comprendidas en las autorizadas por decreto de fecha 6 de febrero ppdo., y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para llevar á cabo la construcción que propone en la ciudad de Santa Fe, pudiendo invertir en la misma, la suma de mil setecientos treinta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($1735,44 m/n), de los fondos autorizados por decreto de 6 de febrero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la expresada repartición.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 12 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	98	Certificados......	367	1970 20
Para inscribir....	102	Inscripciones.....	117	960 00
	200		484	2930 20

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial......................	$	371 85
Boletín Oficial.......................	»	— —
Total..............	$	371 85

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 9 de Noviembre de 1907.........	304.917 49	134.163 69	5.089 57	139.253 26	92 65
Total recaudado en el mes corriente.	2.446 529 16	1.076 472 82	62 476 48	1.138 949 30	1.032 56
Total recaudado en el transcurso de año corriente............	100.178 236 52	44,078 583 73	2.406 088 25	46.484.671 98	655.166 38

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 249

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Nombramientos de un jefe de sección de la 5ª Región Militar, de vocal interino de la junta de reconocimientos y de jefe de división de la Administracion General. — Reconocimiento de oficiales de reserva. — Pensiones.—Licencias. — Imposición de penas.

Nombramientos:

Capital Federal, octubre 31 de 1907. — Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la primera sección del estado mayor de la 5ª Región Militar, al mayor don Segundo Gianello, prosecretario de la Intendencia General de Guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal interino de la junta de reconocimientos de la capital, al capitan de sanidad doctor Eduardo Recabarren, mientras dure la ausencia del titular, mayor de sanidad doctor Julio Garino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese —FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. — Vista la propuesta del jefe de la administración central y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la 5ª división de la administración central, al teniente coronel don José Sassi, jefe del distrito 33 de reclutamiento y movilización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA. — R. M AGUIRRE.

Oficiales de reserva:

Capital Federal, noviembre 6 de 1907.—Vista la presente solicitud, del teniente coronel de guardia nacional, don Carlos T. de Alvear, en la que pide, de acuerdo con lo dispuesto en el art 96, capítulo VII, título II de la ley 4707, ser reconocido como oficial de la reserva del ejército de línea; y encontrando justificadas las causas expuestas por el recurrente, á los efectos determinados por el art. 97 del mismo capítulo y título de la expresada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como teniente corone de la reserva del ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente coronel de guardia nacional, don Carlos T. de Alvear.

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 6 de 1907. — Vista la presente solicitud del ex capitán de guardia nacional don Angel Silva, en la que pide, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 96, capítulo VII, título II de la ley 4707, ser reconocido en su grado en la reserva del ejército de línea; encontrando justificadas las causas expuestas por el recurrente, á los efectos determinados por el art. 97 del mismo capítulo y título de la expresada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como capitán de la reserva del ejército de línea, en el arma de artillería, al ex capitán de guardia nacional, don Angel Silva.

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y archívese. - FIGUEROA ALCORTA - R. M. AGUIRRE.

Pensiones:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Virginia Querel, nieta del Guerrero de la Independencia, teniente coronel don Pedro Pablo Viera, la pensión de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5411.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Enriqueta Garrido de Saavedra, nieta del mayor de la Independencia, don Pedro Martínez, la pensión mensual de sesenta pesos m|n.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 5416.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907. - Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Petrona E. Espinosa, nieta del Guerrero de la Independencia, capitán don Manuel Espinosa.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejucutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado. Sec. de la C. DD.

Registrada bajo el nº 5417.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907. - Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art 1º Acuérdase á la señora Candelaria Pérez, nieta del teniente coronel de la Independencia, don Juan Pablo Pérez, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de septiembre de 1907

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. Sec. de la C. de Diputados

Registrada bajo el núm. 5430.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Virginia Luzuriaga, nieta del cirujano del ejército de la Independencia, asimilado á mayor, don Pedro B. Martínez, la pensión de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5431.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907. - Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita María Domínguez, nieta del guerrero de la Independencia, teniente coronel don Pedro José Domínguez, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5477.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, octubre 30 de 1907. - Vista la presente solicitud y las causas que en ella se expresan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia á la pensionista militar doña Catalina M. de Susini, para continuar residiendo en Europa por el término de dos años, á partir del 17 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese seis días de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente coronel don Nereo L. Astengo, del 1er. batallón del regimiento 13 de infantería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA —R. M AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907. - Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia para trasladarse á la provincia de Córdoba, al teniente coronel don Enrique Jaurreguiberrey.

2º Nómbrase secretario interino de la junta de excepciones de la capital, mientras dure la licencia del titular, al capitán retirado don Martín R. Caballero, auxiliar de la misma,

3º Comuníquese, publíquese en Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese veinte días de licencia para permanecer en esta capital al teniente don Diego Bagnasco.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. - AGUIRRE.

Imposición de pena:

Por decreto de fecha 7 del corriente mes se impone al soldado Salvador Vargas, perteneciente al regimiento nº 1 de artillería montada, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, las que sufrirá en el cuerpo á que pertenece con más la accesoria del art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada respectivamente, por los arts. 708 inc. 1) y 710 del código citado.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina interventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907. —El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza y decreto reglamentario de la Prostitución

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

La H. Comisión Municipal,

Ordena:

Art. 1º Consiéntese el ejercicio de la prostitución en locales especiales, en las calles cuya longitud sea inferior á 301 metros, y que determine el D. E. y en las demás del Municipio no comprendidas en el radio de exclusión. En aquéllas podrán establecerse tantas casas cuantas admita su extensión; en las otras no podrá haber más que una cada dos cuadras, comprendidas ambas aceras y siempre que en uno como en otro caso, en la cuadra donde se instálen, no haya templos ni establecimientos de educación, reconocidos como tales por la autoridad competente.

Dentro de la zona comprendida por las calles San Juan, Entre Ríos, Callao, Juncal, 25 de Mayo y Balcarce, abarcando ambas aceras limítrofes, queda prohibida la instalación de prostíbulos, con excepción de los que se establezcan en calles de longitud inferior á 301 metros.

Art. 2º Dichos locales no podrán tener signo alguno exterior ni interior que denuncie su caracter, ni servidumbre de vista con las propiedades vecinas, ni paredes divisorias en los patios, cuya altura sea menor de tres metros con cincuenta centímetros. En los prostíbulos queda absolutamente prohibido el expendio de comestibles y bebidas.

Art. 3º Las puertas de entrada de estos locales, distarán por lo menos un metro de las puertas de los linderos, quedando exceptuados de esta disposición aquellos que se encuentren ubicados en calles de menor longitud de 301 metros.

Art. 4º Considéranse como un mismo local los diversos pisos que forman un solo cuerpo de edificio, aun cuando las entradas sean distintas, así como cuando dos ó más casas ó pisos se comuniquen entre sí.

Art. 5º En las casas de prostitución ubicadas en calles cuya longitud sea inferior á trescientos un metros, podrán habitar tantas prostitutas como habitaciones dormitorios haya, siempre que razones de higiene no lo impidan ó consideraciones especiales no obliguen al D. E. á limitar el número. En los demás locales á que se refiere la segunda parte del primer párrafo del art. 1º, sólo podrán habitar, como máximun, cinco mujeres, siempre que la capacidad de los mismos lo permita.

Art 6º Los prostíbulos no podrán funcionar sin permiso, y éste se otorgará á nombre de una de las mujeres que haya de habitar la casa, no obstante lo cual, cada una será responsable de las infracciones que cometan. El permiso será anual é intransferible, pudiéndose retirar cuando reiteradas infracciones á los reglamentos y ordenanzas, desórdenes ó delitos producidos en los locales, así lo reclamen. No será renovado ni se aceptará la rehabilitación del prostíbulo sin que se haya previamente satisfecho los impuestos ó multas adeudados por ese ú otro concepto.

Art 7º Las prostitutas deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Administración Sanitaria é Inspección General, á cuyo efecto se les proveerá de una libreta de sanidad, que deberán llevar siempre consigo, donde conste su retrato y filiación. Será rechazada y puesta á disposición del Ministerio de Menores, toda mujer que no justifique con los respectivos documentos ó pruebas testimoniales suficientes, ser mayor de 18 años.

Art. 8º Estarán sometidas á la inspección y visita médica que se determine, la que será gratuita en el Dispensario y paga á domicilio, debiendo la D. E. prestar preferente atención al tratamiento de las enfermedades venéreas y de la piel, con instalación del mayor número de consultorios, donde no será necesario exigir el certificado de pobreza.

Art. 9º Las mujeres enfermas, que á juicio de la Administración Sanitaria no deban ejercer la prostitución, serán recluídas obligatoriamente en un establecimiento hospitalario por el tiempo exigido para su completa cura ó la desaparición de las manifestaciones susceptibles de transmitirse por contagio. La asistencia que se les preste en tales casos, será gratuita

Art. 10. Las mujeres que padezcan cualquier enfermedad infecto contagiosa, de las enumeradas en la ordenanza de fecha 30 de junio de 1887, no podrán asistirse en el prostíbulo, y en caso de no hospitalizarse voluntariamente, quedarán obligadas á manifestar á la Dirección Sanitaria el domicilio en que se alojen.

Art. 11. Para obtener la eliminación del registro, deberá justificarse con el testimonio de dos personas honestas y certificado de Policía, el abandono del ejercicio de la prostitución, quedando, sin embargo, la mujer, durante cierto tiempo, bajo la vigilancia de la Administración Sanitaria.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, de la Administración Sanitaria ó de la Policía, se compruebe la existencia de un prostíbulo clandestino, el respectivo local será inmediatamente desalojado, sin perjuicio de la imposición de las penas á que se hayan hecho acreedores, tanto los ejecutores como los amparadores del acto.

Art. 13. En la reglamentación de esta Ordenanza, se atenderán con preferencia las prescripciones de la higiene y moralidad, como también todas aquellas medidas tendientes á hacer conocer de las prostitutas los derechos que las amparan.

Art. 14. Toda incitación al libertinaje, entendiéndose por tal la que se traduzca por palabras, gestos ó acciones notoriamente á ello dirigidas, cometidas en la vía pública ó locales que reciban el concurso público, será en el acto reprimida, incitándose á tal fin el celo de la Policía.

Art. 15. Los que infrinjan esta ordenanza y su reglamentación respectiva, en cualquiera de sus disposiciones, serán penados con una multa de 50 á 100 pesos moneda nacional, ó con la clausura temporal ó definitiva del local, ó con una y otra conjuntamente.

Art. 16 En circunstancias excepcionales, el D. E podrá negar el permiso para establecer una casa de prostitución, aún cuando satisfaga las condiciones de esta Ordenanza, siempre que, á su juicio, sea inconveniente autorizarla.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre prostitución que se opongan á la presente, la que entrará en vigor el 1º de enero de 1908, debiendo quedar desalojados, para esta fecha, todos los locales que no estén de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 18. Comuníquese, etc.—Juan D. Maglione.—*Eugenio F. Soria*, secretario.

Agosto 6 de 1907.

Promúlguese.—Alvear. — *J. Matti*, prosecretario.

REGLAMENTACIÓN

Decreto de fecha octubre 11 de 1907 —Exp. 30.997 C 907

Art. 1º Para establecer una casa de prostitución, deberá presentarse la respectiva solicitud al D. E. Municipal, el que resolverá el pedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y después de dar la intervención del caso á la Inspección General, Asistencia Pública y Comisión Auxiliar de Higiene.

En las calles de mayor extensión de 301 metros, se dará preferencia á la cuadra inmediata al límite de exclusión, siempre que llene los requisitos exigidos y dentro de ella como en todos los demás casos, al local que por su ubicación menos molestias produzca. A partir del primer permiso concedido, en estas condiciones se tendrán en cuenta las dos cuadras lineales libres que determina la Ordenanza, esto es, sin computación de las fracciones de las cuadras donde estén ubicados los prostíbulos.

De los permisos concedidos y una vez abonados los respectivos derechos, si los hubiere, dejarán constancia en sus registros la Inspección General y la Asistencia Pública, dándose también cuenta á la Policía, para que ésta pueda conocer en forma los locales consentidos y habilitarla así para prestar la cooperación que la Ordenanza le concede, respecto á la denuncia de los clandestinos.

Art. 2º El permiso se dará bajo la condición de sujetarse extrictamente á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y caducará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º Por razones de higiene y moralidad, los prostíbulos reunirán las siguientes condiciones:

A) Solo se consentirá una puerta de acceso, tapiándose con muros de mampostería las otras de que antes se dispusiese, no permitiéndose tampoco, cuando la propiedad forme esquina ó su extension llegue á la cuadra paralela, aberturas ó vistas sobre otras calles. En toda la extensión del zaguán, no habrá otra puerta que la cancel, con vidrios opacos y colocada en el límite con el patio.

B) El uso de las azoteas sólo será permitido cuando así lo exijan necesidades de reparación ú obras, y periódicamente al personal del servicio para fines de limpieza, retirando ó clausurando los medios de acceso cuando estos casos no se produzcan.

C) Los frentes, zaguanes, puertas, ventanas, vidrios y en general toda parte del edificio visible desde la vía pública, no podrán pintarse con colores llamativos.

D) El piso de los patios y demás dependencias de la casa, será de material impermeable. En las piezas se permitirá el de madera machihembrada, encerado ó pintado.

E) Las habitaciones estarán convenientemente ventiladas; tendrán como mínimum una altura de metros 3.50 y su capacidad no inferior á 30 metros cúbicos. Los cielorrasos serán de yeso ó madera. No serán permitidas las piezas de madera.

F) Las casas estarán siempre, en todos sus detalles, en perfectas condiciones de higiene.

G) Habrá un cuarto de baño con friso y piso impermeable, como el de los inquilinatos Del mismo material será el asiento de las letrinas. Fuera de las obras de salubridad, aquéllas tendrán inodoro y caño de ventilación.

H) No será permitido tener aves, ni otra clase de animales domésticos.

I) Durante el invierno, sólo se permitirá en los pisos de las habitaciones el uso de pequeñas alfombras ó caminos.

En las casas de tolerancia es obligatorio:

J) Mantener la puerta que dé acceso á la vía pública, totalmente abierta ó cerrada.

K) Tener siempre cerrada la puerta cancel como también las celosías y ventanas exteriores.

L) Tener iluminación en todos los patios.

M) Tener un cajón metálico con tapa para depósito de basuras.

N) Tener en cada habitación saliveras con substancias antisépticas y carteles que

anuncien la prohibición de escupir en el suelo.

O) Facilitar, sin demora alguna, á las autoridades municipales, la revisión de la casa á cualquiera hora del día ó de la noche, como también la de todos los muebles, tanto interior como exteriormente. Para esto no podrán oponerse obstáculos de ninguna especie.

P) Colocar en los patios y en todas las piezas los carteles que el D. E. proporcionará gratuitamente, en los que se transcribirán, en varios idiomas, las ordenanzas y reglamentos sobre el ejercicio de la prostitución y las reglas de profilaxia de la sífilis, enfermedades venéreas y tuberculosis, así como también los que imprima la Intendencia, referentes á lo que establece el artículo 13 en su última parte.

Q) Facilitar á los concurrentes los medios de cumplir los preceptos de higiene que aconsejare la Dirección Sanitaria. Al efecto se tendrá á la vista un pequeño mueble en el que se guardarán los medicamentos.

R) Desinfectar periódicamente todos los cortinados, como las alfombras. Esta operación será practicada por la Dirección Sanitaria, la que otorgará el certificado respectivo en cada caso.

En las casas de tolerancia queda prohibido:

S) Tener en las paredes, pisos ó muebles, escondrijos donde se pueda ocultar una ó varias personas.

T) El ejercicio de la prostitución por la sirvienta.

U) Que las prostitutas se exhiban en las puertas de calle ó canceles, ventanas ó balcones.

V) Admitir un número exagerado de personas en relación á las prostitutas que habitan la casa, como asimismo la presencia de menores de notoria escasez de edad.

X) Celebrar fiestas ó cualquier género de reuniones en que se haga música.

Art. 4º En las casas de tolerancia sólo podrán habitar las prostitutas, una sirvienta y el portero, siempre que justifiquen estos últimos ser mayores de edad. Consiéntese un sirviente más en las casas ubicadas en las calles de menor extensión de 301 metros, cuando el número de prostitutas exceda de cinco. La Intendencia exigirá, cuando lo juzgue necesario, un certificado de la Policía, respecto de los antecedentes del portero, y si estos no fueren satisfactorios, aquél deberá abandonar la casa dentro de 24 horas. En los permisos que se otorguen se hará constar el número de prostitutas que puedan habitar en cada casa, sin que esto importe adquirir un derecho cuando se trate de casas ubicadas en calles cuya longitud sea menor de 301 metros.

Art. 5º Toda mujer mayor de 18 años que quiera ejercer la prostitución, debe antes inscribirse en el Dispensario de Salubridad y firmar, previa su lectura y ratificación, el acta que se levante en los libros formularios que existan á ese efecto. La que no supiere escribir, puede pedir que firme, á su ruego, el Secretario del Dispensario. La que no hable el idioma del país, firmará solamente ó hará firmar á su ruego, como en el caso anterior, una exposición escrita en su idioma, en que declare su voluntad de dedicarse al ejercicio de la prostitución, sin perjuicio de los demás datos exigidos en el formulario.

A) Al efecto, la solicitante concurrirá á una sala especial del Dispensario, en la que no podrán penetrar durante el acto sino los empleados encargados de la inscripción, el intérprete en su caso y los delegados de la Asociación Nacional Argentina contra la trata de blancas, quienes podrán interrogar y dar explicaciones á la solicitante.

B) El Dispensario de Salubridad, requerirá directamente el auxilio de la Policía, para dar cumplimiento á lo que dispone el segundo párrafo del artículo 7º de la Ordenanza.

C) En el registro especial que llevarán la Inspección General y el Dipensario de Salubridad, constarán los nombres, domicilios de las prostitutas y números de inscripción.

D) El Dispensario de Salubridad, pasará cada 48 horas á la Inspección General, los datos referentes á las que se inscriban y á las que se eliminen del registro de prostitución, así como también de las que faltaren á la visita médica, para notificarles á estas últimas, la multa correspondiente.

E) A cada interesada se le entregará gratuitamente una libreta de salud, en la que se detallará su filiación y fijará el retrato fotográfico que ella misma proporcionará. En dicha libreta el Dispensario de Salubridad, previo examen médico de la interesada, estampará un sello que diga «sana», sino existieran manifiestaciones de sífiles ú otras enfermedades venéreas transmisibles, ó «enferma», en caso contrario. Este certificado caducará á los siete días de la fecha.

F) Estas libretas deberán llevarlas siempre consigo las prostitutas, para exhibirlas á las autoridades, y cuando ejerzan actos de prostitución, la tendrán á la vista en su habitación y á disposición del público

G) Las prostitutas no podrán cambiar de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional, adonde concurrirán personalmente, llevando la libreta de salud, para que se hagan en ella las anotaciones del caso. El Dispensario de Salubridad sólo hará estas anotaciones cuando haya cambio de domicilio por enfermedad.

H) Cuando la mujer á quien se haya otorgado el permiso, tenga forzosamente que ausentarse de la casa por enfermedad, deberá dar aviso inmediatamente á la Inspección Seccional y al Dispensario de Salubridad, debiendo designar la persona que deja en su lugar, mientras dure su ausencia. Deberá, al mismo tiempo, solicitar por escrito de la Intendencia Municipal la autorización correspondiente.

Art. 6º Cuando en una casa de prostitución se produzcan delitos, desórdenes, escándalos ó hechos contrarios al orden público, con intervención de las personas que habiten en ella, será clausurada por quince días la primera vez y en caso de reincidencia, se procederá á la clausura definitiva y desocupación de la casa.

Art. 7º La inspección médica se hará:

A) En el Dispensario de Salubridad gratuitamente ó en el domicilio de las inscritas, mediante el pago de la suma que determine la Ordenanza General de Impuestos, por cada inspección. A la prostituta que no concurra á la visita en los días señalados por el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 50 de multa por la primera vez y $ 100 en cada caso de reincidencia. De estas multas responderá la gerente del prostíbulo.

B) Además de la visita médica ordinaria, el Jefe del Dispensario podrá ordenar cuantas juzgue oportunas, gratuitas éstas, aunque sean á domicilio.

C) La inspección médica consistirá en un examen completo, de acuerdo con lo que establece el reglamento interno del Dispensario de Salubridad y será practicado por los médicos de esta repartición.

D) El Dispensario de Salubridad, en los locales que él ocupa y otras dependencias de la Asistencia Pública, organizará consultorios gratuitos para afecciones venéreas y de la piel. Las recetas expedidas serán despachadas gratuitamente en las farmacias de la Casa Central ó de cualquier de los hospitales municipales.

E) En esos consultorios se distribuirán hojas impresas con la enunciación de los peligros que aparejan las enfermedades venéreas, las principales reglas de su profiláxia y otros consejos útiles al público.

Art. 8º Las mujeres declaradas enfermas por el Dispensario de Salubridad, serán remitidas acto continuo al Hospital «Juan A. Fernández», para su asistencia médica

Esta remisión se hará directamente del Dispensario de Salubridad ó por intermedio de la gerente del prostíbulo de que es pupila la enferma, si aquella se responsabiliza del ingreso al hospital, bajo la pena de 15 días de clausura de la casa, si por cualquier causa no ingresara.

Art. 9º Cuando cualquiera de las personas que habitan el prostíbulo, contraiga enfermedades infecto-contagiosas, la gerente denunciará inmediatamente el hecho al Dispensario de Salubridad, bajo pena, cuando así no lo hiciere, de $ 50 de multa. Si la persona enferma no fuese retirada de la casa dentro del plazo que señalare el Dispensario, ésta será clausurada por intermedio de la Inspección General, hasta que desaparezca la infección.

Art. 10. La radiación de la inscripción se solicitará al Dispensario de Salubridad y de lo que éste resuelva habrá apelación, primero: ante el Director de la Administración Sanitaria y después ante el Intendente Municipal.

Comprobado el fallecimiento de una inscrita, se radiará sin más trámite su inscripción.

La solicitud presentada al Dispensario, deberá ir acompañada de un certificado del comisario de la sección en que habite la solicitante y del testimonio de dos personas honorables, á juicio de aquella oficina

Concedida la radiación, el Dispensario vigilará durante tres meses á la radiada y anulará esa eliminación, si comprobare que la interesada vuelve á ejercer la prostitución.

Art. 11. Considérase prostíbulo clandestino, todo lugar donde se ejerce la prostitución por una ó más mujeres que lo habiten ó que á él concurran habitualmente, sin haber obtenido para ello el respectivo permiso.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, Asistencia Pública ó comprobación documentada y en forma de la Policía, se constate la existencia de un prostíbulo clandestino, se decretará inmediatamente su desocupación, la que se hará efectiva por la Inspección General al tercer día de la respectiva notificación y previa imposición á cada una de las infractoras de la multa de $ 100 m/n. Fuera de ello, á la persona, dueña, inquilina, encargada ó gerente del local, se le impondrá otra multa de igual valor.

Art. 13. Cuando en la misma forma del artículo anterior se compruebe que una ó más mujeres que subalquilan piezas en un local, cualquiera que sea la denominación que á éste se le dé, ejerzan en él clandestinamente la prostitución, se procederá al desalojo de las piezas que ocupen y á aplicarles á cada una la multa de $ 100 m/n. Cuando el hecho se repita por dos veces en el mismo local y se comprobara que el dueño, inquilino principal, gerente ó encargado encubra ó ampara el acto, se hará acreedor á una multa de $ 100 m/n, y se procederá á la clausura ó desalojo, según el caso, de todo el local.

Art. 14. A toda mujer que ejerza la prostitución, sin estar inscrita en el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 100 m/n de multa, desalojándola de acuerdo con lo prescrito en los dos artículos anteriores, de los locales que ocupare Si la prostitución se ejerciera en el prostíbulo, se ordenará también la clausura de éste por quince días la primera vez y definitivamente en caso de reincidencia.

Art. 15 A los efectos de lo dispuesto en el art 14 de la Ordenanza, se hará conducir á la respectiva comisaría seccional, por intermedio de la Policía, á toda persona que infrinja las disposiciones de aquél, con el objeto de hacer constar su nombre y domicilio, para aplicarle por primera vez la multa de $ 50 y la de 100 $ en caso de reincidencia.

Art. 16 Las infracciones á lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ordenanza y 3 de este Reglamento, con excepción de los incisos O. S. y T. serán penados con multa de 50 $

por la primera vez, 100 $ en caso de reincidencia, y clausura de la casa por 15 días á la segunda reincidencia.

Las de los incisos F. y G, del art. 5° del Reglamento, con $ 50 la primera vez y $ 100 la reincidencia. Las del inciso H. del mismo, con clausura definitiva.

Las de los incisos O. y S. del art. 3° del Reglamento, con $ 100 la primera vez y clausura por 15 días la reincidencia. Las del inciso T. del art. 3o con clausura por 15 días, la primera vez y definitiva la reincidencia.

Para las demás infracciones, tanto de las disposiciones de la Ordenanza, como de las de este Reglamento, para las que no se haya expresamente determinado pena, se aplicarán de 50 á 100 $, según el caso.

Art. 17. Se considerará reincidencia la repetición de la misma infracción, dentro de un período de seis meses y las penas se aplicarán por cada vez que aquellas se cometan.

Art. 18. No tendrán efectos suspensivos los reclamos que se interpongan al aplicarse las penas determinadas en la Ordenanza y en este Reglamento. — ALVEAR. — *C. Saavedra Lamas*

v-18 noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la caballada municipal, desde el 15 del actual hasta el 28 de febrero de 1908. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. - Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para la provisión y colocación de un motor á gas en el Hospital Teodoro Alvarez. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para el desmonte de 2479 $\frac{156}{1006}$ m³ tierra de la calle Monasterio (e) Uspallata y Tupungato.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1907. — El secretario.

v-15-noviembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Pampa, de Melian á Zapiola, Vidal de Aviles á Virreyes y General Paz de Pino á Pampa, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 y 1/2 p.m. - Buenos Aires, 5 de noviembre de 1907. — El secretario. v-14-noviembre.

Licitación para la construcción de un muro de cerco y nichos para urnas en el Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1907. — El secretario

v-14-noviembre.

Licitación para la provisión de materiales de techos, con destino al Hopital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1907. — El secretario.

v-13-noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director.

v-18-novbre

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569, y á los de bonos de salubridad de ley nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 202.086,48 y $ 34.432,54.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de diciembre. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1907. — El secretario.

v-21-noviembre

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907. — Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraidas en estas forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos. — *Varela.* v-29-noviembre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma:

Un bulto marca Anchorena número 35 venido por el vapor Cap. Blanco, entrado al puerto en junio 5 1907; 1 bulto B. Varela s/n Eulager, junio 6 1907; 1 bulto Andrés Josbo Lombardía, junio 7 1907; 1 bulto M. Graude «Aragon», junio 26 1907; 1 bulto A. Argentina, junio 28 1907; 1 bulto A. López Cía. León XIII, junio 28 1907; 1 bulto, E D T s/n Chili, julio 2 1907; 1 bulto, Gervasio Ohe íden íden íden; 1 bulto A. F en diamante Romenz, julio 3 1907; 1 bulto, B. Juan Bastiani nº 1 Bologna, julio 3 1907; 1 bulto, M. Fostini Birgil, julio 4 1907; 1 bulto, Nhuznette s/n Occadian, julio 5 1907; 1 bulto, J. Kier nº 870 Cap. Vilano, julio 7 1907; 1 bulto, íden íden íden; 1 bulto, W. Lchemar, íden íden; 1 bulto, M. di Mariza nº 311 íden íden; 1 bulto A. P. nº 312 Highlan Ope, julio 8 1907; 1 bulto, A P. nº 1565 íden íden íden; 1 bulto, D. J. Anderson, Wilton, julio 8 1907; 1 bulto J. Decher, Italia, julio 8 1907; 1 bulto, Rosds Esg. nº 216/21 M. Gallart, julio 10 1907; F. C C. su cuadrado Provence, julio 10 1907; 1 bulto, M. R. L. vapor Petrolio, julio 11 1907; 1 bulto Hisconich, íden íden; 1 bulto, M. Saralegui, Pampá,; 1 bulto, J. Drcher íden íden julio 11 1907; 1 bulto, L. Pérez Magallen, julio 12 1907; 1 bulto, L. Pérez, Rorvney julio 12 1907; 1 bulto M Rechts, Rasbion, julio 12 1907 1 bulto, O. E. M. nº 522, Drunngarth julio 12 1907, 1 bulto, s/m s/n, Hiemburg julio 13 1907; 1 bulto, M. H. Cap. Roca, julio 13 1907; 1 bulto, L. L. C. nº 1090 Aragauya, julio 3 1907: 1 bulto marca A C contramarca N número 1281 venido por vapor «Araguaya», procedente de Hamburgo entrado al puerto en julio 16/907; 1 bulto D M ó A R nº 31 del Araguaya íd íd íd; 1 bulto B A nº 1 íd íd íd íd; 1 bulto J. Muller íd íd íd íd; 1 bulto G. Kiucher Cap Roca Hamburgo, julio 22/907; 1 bulto Gildo Milloeren «Orion», Río Janeiro, julio 24/907: 1 bulto A. Menegini «Normandaz» Liverpool julio 24/906; 1 bulto E D C nº 2 íd íd íd; J Drechir «Savoia» Génova julio 25/907; 1 bulto F W nº 1 «Coronna» Londres julio 26/907; 1 bulto P R ««Hingland Holfe» Liverpool julio 27/907; 1 bulto doña R Sastres «P. de Satrustegui» Barcelona julio 27/907; 1 bulto S. Fostou íd íd íd íd; 1 bulto Mein Denantro «Reambra» Liverpool julio 29/907; 1 bulto D. Cartaguita íd íd íd; 1 bulto íd íd íd íd; 1 bulto R H Entre Ríos Hamburgo julio 29/907; 1 bulto Raimi «Grita Alene» Amberes julio 25/907; 1 bulto Ascome «Amazone» Burdeos julio 29/907; 1 bulto J V H s/m; 1 bulto «Amazone» julio 29/907; 1 bulto S B s|m nº 107 Hilarius Liverpool julio 31/907; 1 bulto L S nº 107 íd íd; 1 bulto M Maly Popp. «Vunar» Liverpool julio 31/907; 1 bulto M F n 598 «Cap Blanco» Hamburgo agosto 1/907; I. R. 627 íd íd íd íd; 1 bulto R. Heineberg s/m íd íd íd; 1 bulto J B C en cuadrado n 19/30 «Higland Brigdi» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto S F s/m «Heldca» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto L Perez íd íd íd; 1 bulto J S H íd íd íd; 1 bulto F C n 102 íd íd íd; 1 bulto L P en diamante «Clide» Souft; 1 bulto Astrusor íd íd íd; 1 bulto J D íd íd íd; 1 bulto J Drehir «Aquitaine» Marsella agosto 8/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto I F S núm 6785 «Génova» Liverpool agosto 8/907; 1 bulto E M 3923 «Speranza» Génova agosto 10/907; 1 bulto M en diamante «Hilarius«. Liverpool agosto 10/907; 1 bulto B B 56285 «Cap Ortegai» Hamburgo; A Brunetti 109 íd íd íd; 1 bulto Caocte s/n Atlantique, Burdeos agosto 13/907; 1 bulto Ashwr s/n Atlantique, 1 bulto Mase Jaerti nº 752 San Nicolás Aleman, Hamburgo, 1 bulto 324 en Diamante contramarca H M Eden Hall Linfool íden íden 1 bulto 1 bulto Julio P. A. Troude, Havre agosto 19

1907; 1 bulto J. B. Sencfort Amazón, Southampton agosto 20/907; 1 bulto L. Pinati H F Aaqurt, junio 26/907; 1 bulto Granemkaese iden iden iden iden; 1 bulto A M B Chili, Burdeos julio 2/907; H J Osborne 514 Oron Souft, julio 22/907; M. Fraga s/n 1º de Mayo, Punta Arena febrero 9/907; E la Confianza, Río de la Plata enero 7/907; 1 bulto P Seco, Colombia Labrador febrero 26/907; E 1 bulto E la Confianza Río de la Plata, Monteriano abril 13/907; 1 bulto E Guidice Bealin, Asunción febrero 2/907; 1 bulto M Malsera Londres, Paisandú marzo 28/907; 1 bulto Kropf Hustri Eolo Montevideo 1 bulto E de Castillo, iden iden 1 bulto Roque Fareln P de Satrustegui, Barcelona abril 1/907; 1 bulto Dil Pico Cap Blanco, Hamburgo agosto 1/907; 1 bulto Leciem nº 100 H iden iden iden; 1 bulto Berukio s/n Atlantique Marsella C Biccou varios bultos Barkum Bremen; 1 bulto s/m s/n Algerie Genova enero 1907; 3 bultos s/m Amazones, Marsella mayo 19/907; 1 bulto Geriuo Boroitmo Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto s/m s/n Savoia, Genova enero 31/906; 1 bulto Gerrano Ferrano, Bologna mayo 5/907; 1 bulto s/m s/n Siena, Genova julio 31/906; 1 bulto s/m s/n Magellan, Burdeos octubre 9/906; 1 bulto s/m 187 Sturgart, Bremen junio 4/907; 1 bulto D A 543 Orlenais, Genova marzo 9/907; 1 bulto s/m s/n Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto C S Cap Blanco, Hamburgo mayo 16/907, 1 bulto M S Navarra, Hamburgo mayo 4/907; 1 bulto s/m Thames, Soupton junio 22/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, junio 30/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, mayo 5/907; 1 bulto Eloisa Fusse, iden iden; 1 bulto Mis Charles Hay Voltaire, Glasgons mayo 4/907; 1 bulto s/m s/n Veronese mayo 19/907; 1 bulto s/m s/n Sicilia, Genova mayo 26/907; 1 bulto s/m s/n P. de Satrústegui, mayo 9/907; 1 bulto A. Barre Siena, Génova junio 2 1907; 1 bulto V. C. Michilli Umbría, Génova junio 21 1907; 1 bulto Galirito Caruilla Roxroy, Bremen junio 27 1907; 1 bulto s/m s/n Araguaya, Southampton junio 11 1907; 1 bulto T. S. Córdoba Génova, junio 29 1907; 1 bulto J. Perello Mora León XIII, junio 26 1907; 1 bulto Ernesto Casara Sicilia, Génova mayo 4 1907; 1 bulto s/m s/n Navarra, mayo 24/907; 1 bulto J. G P. de Satrústegui Barcelona, mayo 29 1907; 1 bulto J. B Erlangui, Bremen mayo 25 1907; 1 bulto s/m s/n Sicilia Génova junio 14 1907; 1 bulto s/m s/n Atlántique, mayo 7 1907; 1 bulto Angelo di Sisti Bologna, Génova mayo 7 1907; 1 bulto id id id; 1 bulto iden iden iden iden; 1 bulto iden iden iden; 1 bulto iden iden iden iden; 1 bulto s/m s/n Erlaugui Bremen, mayo 29 1907; 1 bulto s/m s/n Danube, mayo 19 1907; 1 bulto H. G. Araguaya, noviembre 4 1907; 1 bulto Carabasa Araguaya, iden; 1 bulto F. F. France, enero 2 1907; 1 bulto s/m s/n Argentina, noviembre 7 1907; 150 sillas de varios vapores.

v 14 noviembre

—

1 baúl sin marca venido por vapor Colombia procedente de Montevideo entrado al puerto en julio 11-1907. 1 baúl Rosa Marra, idem, mayo 6 /907 1 baúl Cruz del Cerro idem, idem idem 1 baúl Bonifacia s/m idem idem idem un baúl s/m idem idem cuna J G Johunstin idem idem idem 1 cajón s/m. s/n idem idem idem 1 lio bolsas. s/m s/n idem idem idem. El jefe.

v-20 noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Monsarrati; Luis Otamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ricardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario, Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idigoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frías Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dusset; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios.

v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTO

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacinón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rasaura García de la Huerta de Chichizola, en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Chichizola. —Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El Secretario.

v-19 noviembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

En la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se recibirán propuestas el día 18 del corriente á las 3. p. m. para la provisión y colocación de diez y seis cintas transportadoras.

Los interesados pueden consultar en la oficina de servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata el pliego de condiciones y planos.—Calle Belgrano y dique 2. Edmundo Palma.

v 18-noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º.

v-6-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts., puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blanco, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Arres, Octubre 14 de 1907.—A. Mallea, Oficial 1º v 14 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1 % del importe de la propuesta, y serán abiertas el día 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración.

v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60 —La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/ 1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto'—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogramos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v 9-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT.

Pedimento de reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. H. nº. 2926. año 1907.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia número trescientos veintinueve respectuosamente á V. E. digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut, sobre el río Cucho ó Main Stream, solicito se me concedan cuatro unidades de medida de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: Sobre el Cucho ó Main Stream, un largo de diez mil metros que se contarán nueve mil metros aguas arriba de su desembocadura en el Yeca y mil en sentido contrario por mil de ancho á cada lado.—Será justicia etc.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertirse en la explotación, de conformidad con el decreto del 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento, en el territorio del Chubut, distrito minero de Yeca.—Estando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era corredor, como la zona solicitada resulta estar libre según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos:—E. Hermitte.

Nº 630 v 18-noviembre.

Expediente K 2927. Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A S E el señor Ministro de Agricultura.—Tomás S Kenny, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia nº 329, respectuosamente á V. E., digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Ieca, solicita se le concedan cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: 20.000 metros de largo por 1000 de ancho, limitado al norte, por el reconocimiento concedido á Ainscough en el expediente A 2169/905, y al sud por el reconocimiento concedido á Henderson en el expediente 4303/905. Será justicia.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertir en la exploración, de conformidad con el decreto de 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos, pase á la sección Minas.—P. A., Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907. - Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos, en el territorio del Chubut, distrito minero de Ieca. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era empleado de comercio, como la zona solicitada que se ha ubicado sobre el arroyo Ieca con un ancho de mil (1000) metros por un largo de veinte mil (20.000) contados aguas abajo, á partir de la desembocadura del arroyo, resulta estar libre, según los planos de esta sección. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección, Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 631-v-18 noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Manifestación de criadero

Expediente 4894-O-1906.—Señor jefe de la oficina de minas: Jemes Esmond Croll, en el expediente O 4894-1906 al señor jefe, digo: Que en la exploración y reconocimiento de la estaca mina á que se refiere este expediente, efectuados por mi mandante, ha descubierto el criadero de cuarzo aurífero cuya manifestación legal vengo á hacer, de acuerdo con la ley de la materia, acompañando la muestra correspondiente, la que ha sido extraída á una distancia de 75 metros de los linderos. Se ha procedido también á la fijación de los linderos provisorios, habiéndose efectuado dicha operación del siguiente modo: A partir del esquinero N. O de la pertenencia Constancia, se ha trazado una línea con rumbo de norte á sud, de 200 metros y del extremo de esta última, una línea con rumbo de oeste á este de 300 metros hasta llegar al esquinero S. O. de la pertenencia Constancia. Siendo el límite este de la nueva mina el límite oeste de la pertenencia Costancia, linderos cuya rectificación ó ratificación solicitaremos oportunamente. Esta mina se llamará Carlota.—J. E. Croll. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1907.—Regístrese y publíquese la precedente manifestación de criadero, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y comuníquese á quien corresponda.—E. Hermitte.

Nº 540-v-13-noviembre.

Exp 4899-O-1906. -Buenos Aires, marzo 11 de 1907 --Al señor jefe de la oficina de minas:—James Esmond Croll en el expediente O 4899-1906 al señor jefe, manifiesto: Que en la exploración y reconocimiento de la estaca mina á que se refiere este expediente, efectuados por mi mandante, ha descubierto el criadero de cuarzo aurífero cuya manifestación vengo á hacer, de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia, acompañando la muestra correspondiente, la que ha sido extraída á una distancia de 80 metros de los linderos. Se ha pro-

cedido también á la fijación de los linderos provisorios, habiéndose efectuado dicha operación del siguiente modo: á partir del esquinero N E de la pertenencia Cayetano se ha trazado con rumbo Este una línea de 300 metros, del extremo de ésta se ha trazado una línea de Norte á Sud de 200 metros y desde el extremo de esta última, una línea con rumbo de Este á Oeste de 300 metros hasta llegar al esquinero S.E. de la pertenencia Cayetano, siendo el límite Oeste de la nueva mina el límite Este de la pertenencia Cayetano, linderos cuya rectificación ó ratificación solicitaremos oportunamente. Esta mina se llamará Celestina. —J. E. Croll.—Buenos Aires, 17 de septiembre de 1907.—Regístrese y publíquese la precedente manifestación de criadero, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y comuníquese á quien corresponda.—E. Hermitte.

Nº 539-v-13-noviembre.

Expediente 4898-O-1906.— Buenos Aires, marzo 11 de 1907.—Señor jefe de la oficina de minas.—James Esmond Croll en el expediente 4898 O 1906, al señor jefe, manifiesto:—Que en la exploración y reconocimiento de la estaca mina á que se refiere este expediente, efectuado por mi mandante, ha descubierto el criadero de cuarzo aurífero cuya manifestación vengo á hacer, de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia, acompañando la muestra correspondiente que ha sido extraída á una distancia de 50 metros de los linderos. Se ha procedido también á la fijación de los linderos provisorios, habiéndose efectuado dicha operación del siguiente modo: A partir del esquinero N. E. de la pertenencia Evaristo, se ha trazado con rumbo Este una línea con rumbo de Este á Oeste de 300 metros hasta llegar al esquinero S. E. de la pertenencia Evaristo, siendo el límite Oeste de la nueva mina el límite Este de la pertenencia Evaristo, linderos cuya rectificación ó ratificación solicitaremos oportunamente. Esta mina se llamará Margarita.—J. E. Croll.—Buenos Aires, 17 de septiembre de 1907.—Regístrese y publíquese la precedente manifestación de criadero, de acuerdo con los arts. 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y comuníquese á quien corresponda.—E. Hermitte. Nº-538-v-13-noviembre.

Expediente O-4897-1906.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Señor director de la oficina de minas: James Esmond Croll, por Rafael Ossa y Ossa en el expediente O-4897-1906, ante el señor director, expongo: Que las exploraciones y reconocimientos efectuados por mi representado en la zona solicitada en este expediente, han dado por resultado el descubrimiento del criadero de cuarzo aurífero, cuya manifestación legal vengo á hacer á nombre de mi representado, de acuerdo con la ley de la materia, acompañando la muestra correspondiente al criadero descubierto, que al parecer es el mismo de la mina Eulogio. Debo también manifestar al señor director que se ha procedido á la fijación de los linderos provisorios, habiéndose efectuado dicha operación del siguiente modo: A partir del esquinero N. O. de la mina Eulogio, se ha trazado una recta de 300 metros de longitud con rumbo de N. O á N. E en cuyo extremo se ha fijado el mojón A; del punto A se ha trazado un línea recta de 200 metros de longitud con rumbo de NO. á SE en cuyo extremo se ha colocado el mojón B, del punto B se ha trazado una recta de 300 metros de longitud con rumbo de NE. á S O. hasta llegar al esquinero NE. de la mina Eulogio, linderos cuya rectificación ó ratificación se solicitará oportunamente. La nueva mina se llamará Horo. Por tanto el señor director se ha de servir tener por hecha la manifestación del criadero por ser justicia. J. E Croll.-Buenos Aires, 17 de septiembre de 1907 - Regístrese y publíquese la precedente manifestación de criadero, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y comuníquese á quien corresponda. E. Hermitte.—Nº 537-v-13-nov.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Manifestación de criadero de la estaca mina «Victoria»

Expediente M 5229/905.—Buenos Aires, octubre 30 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Francisco Sala, por don Emilio G. Morales, constituyendo domicilio en la calle 15 nº 700 (La Plata), en el expediente M 5229/905, solicitando la 4ª estaca mina Concordia, bajo la denominación de «Victoria»; á V.S. como mejor proceda digo: 1º Que según consta del testimonio de poder que acompaño, soy mandatario general de don Emilio G. Morales; y en tal carácter, vengo á intervenir en este expediente, y á solicitar de V. E., se me tenga por parte y por constituído el domicilio indicado. 2º Que habiendo practicado mi principal labor legal en la mina solicitada y demarcado los linderos, acompaño las muestras del mineral y el plano correspondiente. En consecuencia, solicito de V. E. se sirva proveer la correspondiente al estado esta solicitud, que será justicia.—Francisco Sala.—Otro si digo: Que siendo general el poder acompañado, solicito de V. E. se sirva ordenar su desglose y devolución bajo constancia en autos.—Francisco Sala.—Buenos Aires, octubre 31 de 1907.—Agréguese á sus antecedentes, regístrese el poder general para serle devuelto al interesado. fecho, y con la muestra de referencia, pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente estaca mina «Victoria» tercera al este del grupo minero «La Concordia» aconsejando sean ordenado el registro y las publicaciones de la manifestación del criadero que antecede. Dicha estaca mina se ha ubicado como lo demuestra el plano producido á seiscientos (600) metros al este del grupo minero «La Concordia» con doscientos (200) metros de longitud sobre la veta y trescientos (300) metros de latitud, veta por medio.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.—Regístrese y publíquese la precedente manifestación de criadero, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y comuníquese á quien corresponda.—E. Hermitte.

Nº 672-v 23 noviembre

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de mina nueva

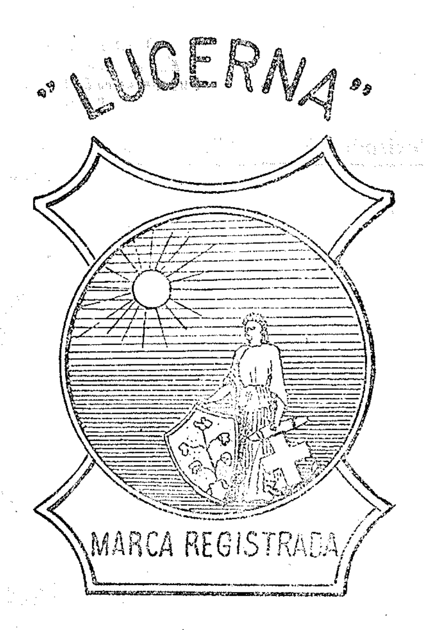
Expediente—C—5535. 1907.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. El subscrito en nombre y representación del señor James Esmond Croll, personería que tiene acreditada en forma en la oficina de minas, ante V. E. se presenta y con arreglo á derecho expone: Que haciendo uso de los derechos que acuerda el artículo 139 del Código de Minería, solicita se le acuerde á su representado una estaca mina al sud de la mina Rosario y al oeste de la pedida en esta misma fecha por el señor Mackinnon bajo el nombre de Posidonio La mina Rosario es de la compañía The Neuquen Proprietary Gold Mines, se halla en el territorio del Neuquen, sita en el distrito minero de Malal Caballo y Milla Michicó. La estaca pedida se llamará Volta. El terreno que debe ocupar la estaca, es según entiendo, de propiedad fiscal, no está labrado, cultivado, ni cercado. Mi representado es de estado casado, comerciante de profesión y tiene su domicilio legal en la calle Venezuela 592. Dígnese V. E. proveer de conformidap por ser justicia E. S. Maglione.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de octubre de mil novecientos siete, á las cinco y diez posmeridiano. — Conste: Garrido. — Octubre 20/907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Octubre 29/907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, noviembre 4/907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de una estaca mina sobre el recuesto de la veta «Rosario» estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, que se ha ubicado á doscientos metros de la mina «Rosario», con un ancho de doscientos (200) metros y una longitud de trescientos (300) contados hacía el este, á partir de la prolongación del límite O. de la mina «Rosario» corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907. Regístrese publíquese de oficio en el Boletín Oficial, de acuerdo con la superior resolución de fecha 15 de diciembre de 1904. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

v 23 de noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.889



Noviembre 6 de 1907.—Eduardo de Bary y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 70.

v-14 noviembre.

Acta nº 21.872

FARAVUTY

Noviembre 5 de 1907.—Salgado Hnºs—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-noviembre.

Acta nº 21.873

«SE DA CUENTA»

Noviembre 5 de 1907.—Salgado Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-noviembre.

Acta nº 21.876

«MARELLI»

Noviembre 5 de 1907.—Ercole Marelli y Cía.—Ventiladores, motores, aparatos eléctricos y artefactos de electricidad de las clases 20 y 39.

v-13-noviembre.

Acta nº 21.878

Extraite du foie de soufre avec lequel on prepare les bains sulfureux dits de Bareges artificiel. la SULFURINE ou FOIE DE SOUFRE CRISTALLISÉ en contient exactement les mêmes principes moins leur odeur fétide. inutile Le bain de SULFURINE possède donc toutes les propriétes médicinales du bain sulfureux ordinaire contre les MALADIES DE LA PEAU. l'ANÉMIE, la CHLOROSE, la SCROFULE. les PARALYSIES. le RHUMATISME et la GOUTTE.
Le bain de SULFURINE. le meilleur egalement de tous les bains pour l'Hygiène de la peau possède en plus l immense avantage de pouvoir être pris à DOMICILE et DANS TOUTE ESPÈCE DE BAIGNOIRES. sans crainte d en altérer le metal. Il suffit de jeter les tablettes cristallisées dans l'eau d'un bain simple et d'agiter.

SULFURINE
DU DOCTEUR LANGLEBERT
Ancien Interne à l'Hôpital St Louis

BAIN SULFUREUX
DIT DE
BARÈGES ARTIFICIEL

SANS ODEUR
Pouvant être pris, sans aucun inconvénient dans toute espece de baignoires et a domicile
DÉPOSÉ

Se trouve dans toutes les Pharmacies
et les Établissements de Bains
DÉPÔT GÉNERAL POUR LA VENTE EN GROS
SOCIÉTÉ FRANÇAISE DE PRODUITS PHARMACEUTIQUES
ADRIAN & CIE.
9 et 11, Rue de la Perle. PARIS.
Exiger comme garantie du véritable produit les mots SULFURINE du Dr LANGLEBERT et la Signature ADRIAN & Cie
DÉTAIL, 33, RUE DES PETITS CHAMPS, PARIS

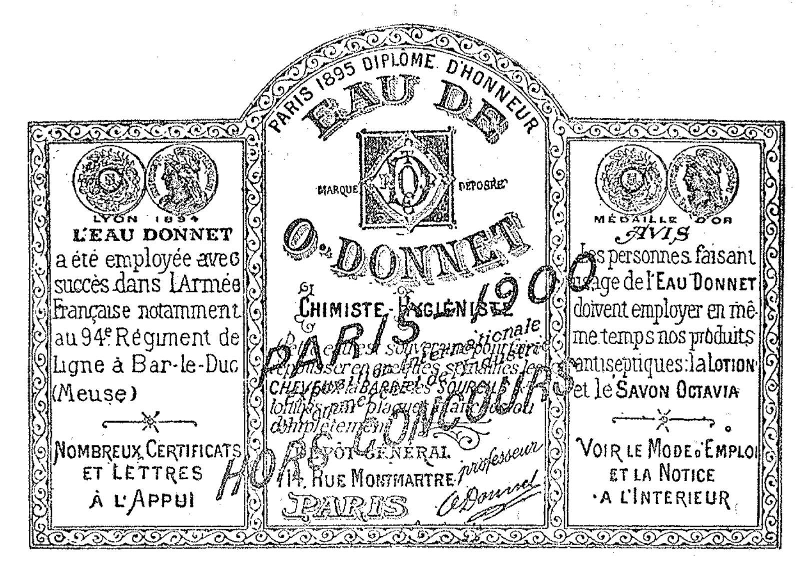
Noviembre 5 de 1907.—Adrian y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13 noviembre.

Acta nº 21.884



Noviembre 5 de 1907. José González.—Artículos de la clase 59. v-13-noviembre.

Acta nº 21.885



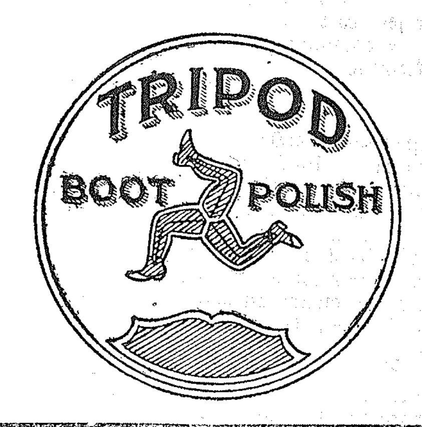
Noviembre 5 de 1907.—Joseph Renard.—Preparado para curar la pelada de las clases 58 y 79. v-13-noviembre.

Acta nº 21.874



Noviembre 5 de 1907.—J. F. Macadam y Cía.—Aceites de la clase 9. v-13 noviembre.

Acta nº 21.879



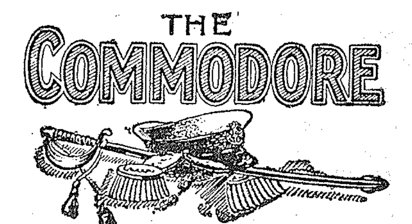
Noviembre 5 de 1907.—Simón May y Cía.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 15, 25, 26, 32 y 33. v 13-noviembre.

Acta nº 21.880

DELAHAYE

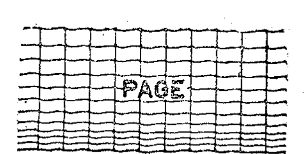
Noviembre 5 de 1907.—Delahaye and Company Limited.—Artículos de la clase 25. v-13-noviembre.

Acta nº 21.881



Noviembre 5 de 1907.—John Brown, que comercia bajo el rubro de J. Brown y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13-noviembre.

Acta nº 21.882



Noviembre 5 de 1907.—Page Woven Wire Fence Co.—Alambre tejido para cercos de la clase 8. v-13-noviembre.

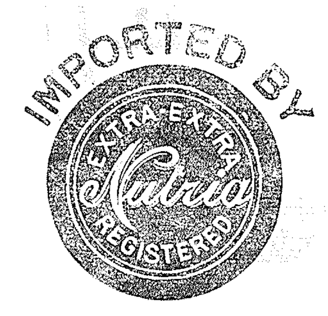
Acta nº 21.883

«REO»

Noviembre 5 de 1907.—A. E. Hoch.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-noviembre.

Acta nº 21.875





Noviembre 5 de 1907.—Carlos Lagomarsino y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13-noviembre.

Marca Renunciada nº 8.686



TRADE MARK.

Concedida en febrero 6 de 1901 al señor S. A. Rogers, quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-13-noviembre.

Acta nº 21.888

«NARANJINA»

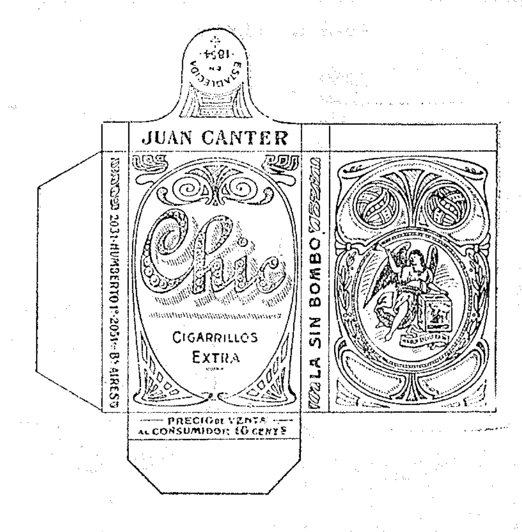
Noviembre 6 de 1907.—Fermín Galigniana.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-14-noviembre.

Acta nº 21.891

«JUCA TIGRE»

Noviembre 6 de 1907.—Eduardo de Pery y Cía.—Artículos de la clase 67.
v-14-noviembre.

Acta nº 21.886



Noviembre 5 de 1907.—Juan Canter.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59.
v 13-noviembre.

Acta nº 21.904



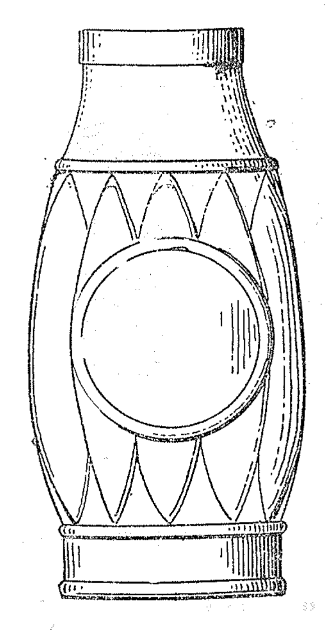
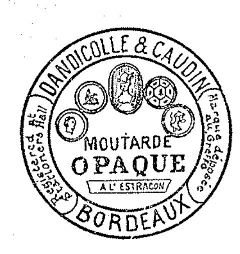
Noviembre 8 de 1907.—Chiappe y Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.919



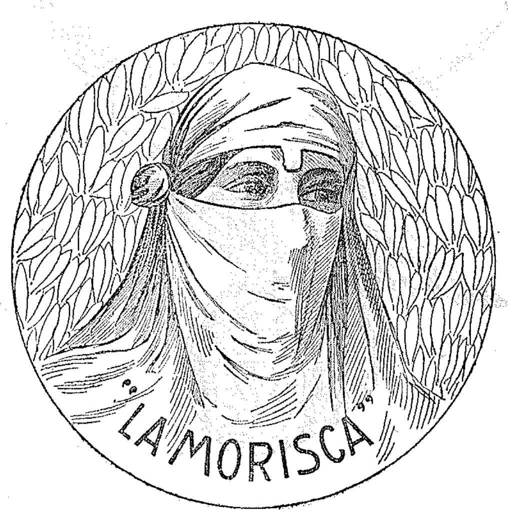
Noviembre 8 de 1907.—Actien Gesellschaft vormals Burgeff y Cía.—Vinos de la clase 68.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.906

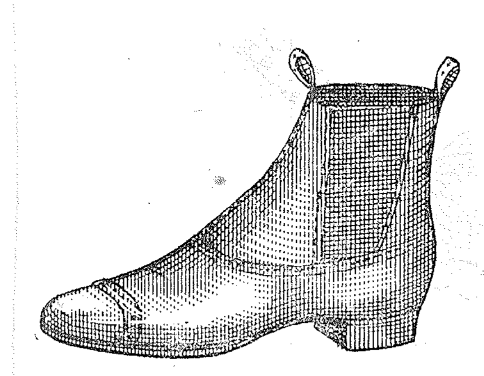
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle y Gaudín.—Artículos de la clase 64 (envase). v-16-noviembre.

Acta nº 21.913



Noviembre 8 de 1907.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-noviembre.

Acta nº 21.917



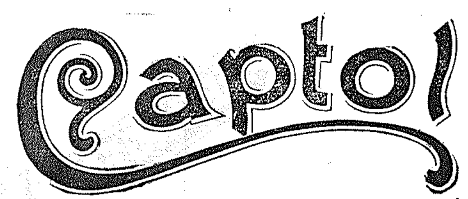
Noviembre 8 de 1907.—Wallaert Fréres.—Hilos de las clases 44 á 47. v-16-noviembre.

Acta nº 21.920

«CORDIALE»

Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.916



Noviembre 8 de 1907.—Ferd Mühlens.—Lociones para la cabeza de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.918



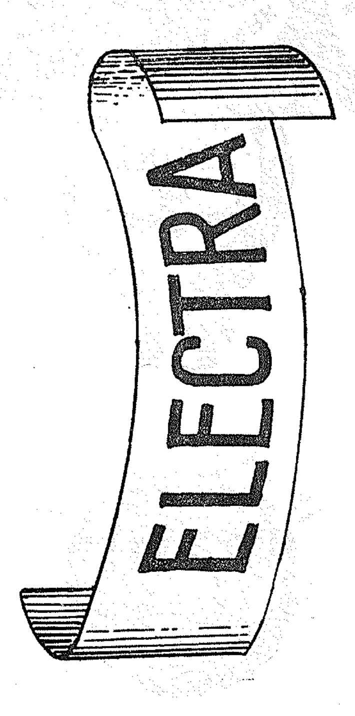
Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v 16-noviembre.

Acta nº 21.902

«JUNIOR»

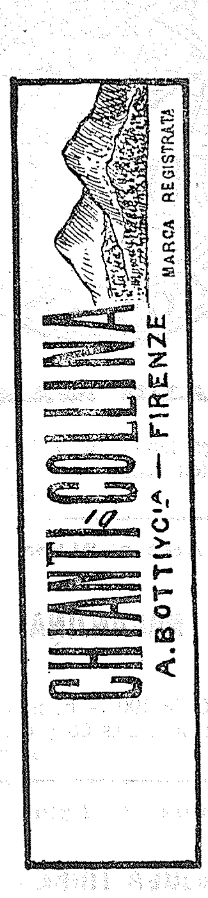
Noviembre 7 de 1907.—Mengenthaler Linotype Co.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. v-16-noviembre.

Acta nº 21.266



Agosto 20 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.898



Noviembre 7 de 1907.—Agustín Botti y Cía.—Vinos de chianti de la clase 68. v-16 noviembre.

Acta nº 21.270



Agosto 20 de 1907. Guissani y Taiana.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.903

«DOS CARAS»

Noviembre 8 de 1907.—Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 32, 34 á 71, 74 á 79 y lechería de las clase 80, menos aceite. v-18-noviembre.

Acta nº 21.905



Noviembre 8 de 1907.—Hermann Gödeken. —Artículos de la clase 64. v-16-noviembre.

Acta nº 21.907

«PRINTANIERS»

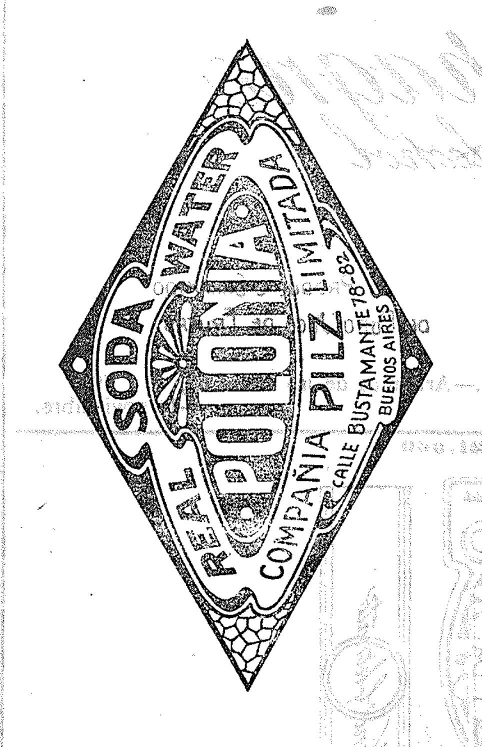
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissemen ts Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.908

«SULTANINES»

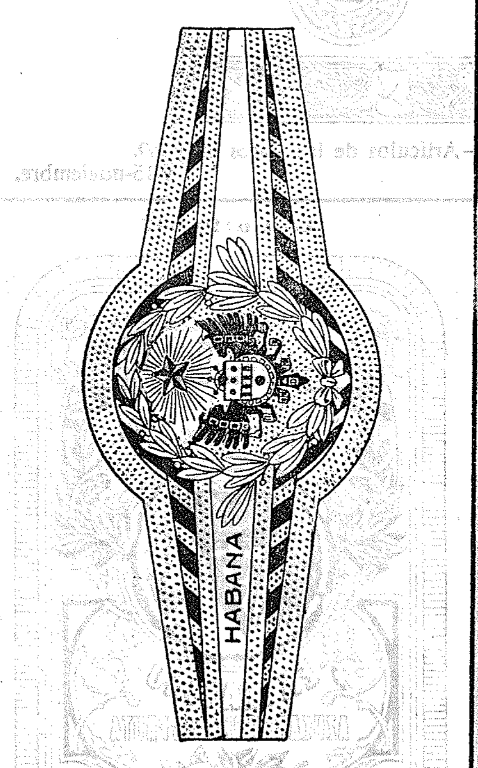
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.909



Noviembre 8 de 1907.—Compañía Pilz Limitada.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-noviembre.

Acta nº 21.892



Noviembre 6 de 1907.—Antonio Navarro.—Artículos de la clase 59. v-14-noviembre.

Acta nº 21.910

«SINGERLINA»

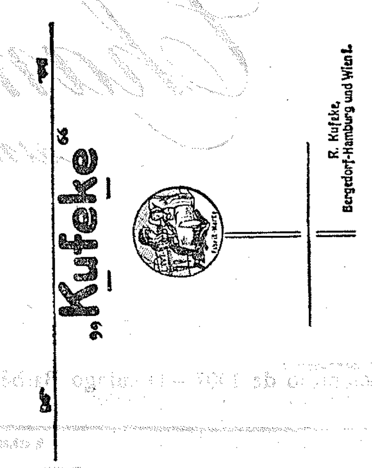
Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Aceites minerales y lubrificantes de la clase 9. v-16-noviembre.

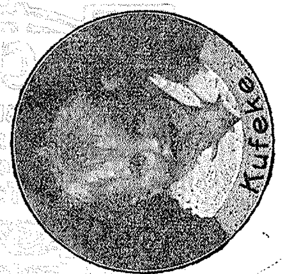
Acta nº 21.914

«KLYTIA»

Noviembre 8 de 1907.—G. Moussión.—Artículos de las clases 1 á 79 v-16 noviembre.

Acta nº 21.915





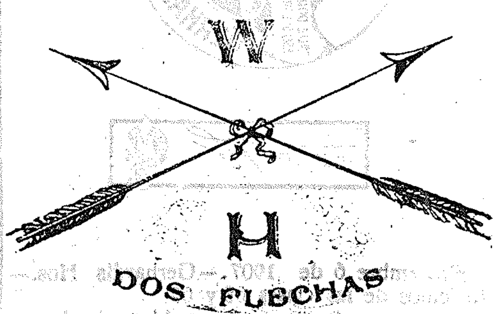
Noviembre 8 de 1907.—R. Kufeke.—Artículos de las clases 1, 11, 13, 61 á 71, 78, 79, levaduras, leche y hielo de la clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.899



Noviembre 7 de 1907.—Aktieselskabet Bryn Taendstikfabrik.—Artículos de la clase 12. v-16-noviembre.

Acta nº 21.896



Novimbre 6 de 1907.—S. Hirsch & Cía.. —Artículos de las clases 32 y 38 á 42. v-14-noviembre.

Acta nº 21.890

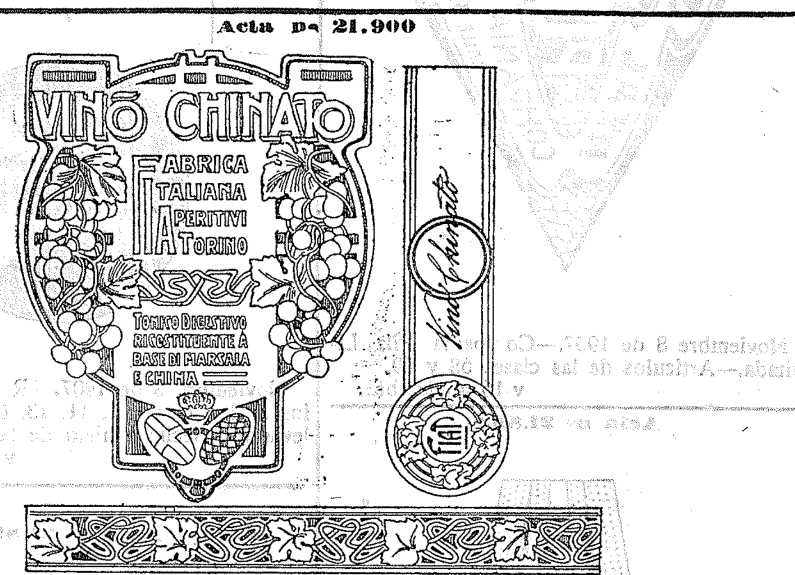
Compañía Nacional de Bebidas
sin Alcohol Buenos Aires

Champagne
sin alcohol

Producto Garantido
de Puro Jugo de Frutas

Noviembre 6 de 1907.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-15 noviembre.

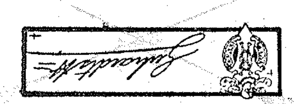
Acta nº 21.900



Noviembre 7 de 1907.—Helwing y Emanuel.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.893





Noviembre 6 de 1907.—Gerhardts Hos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-14-noviembre.

Acta nº 21.897



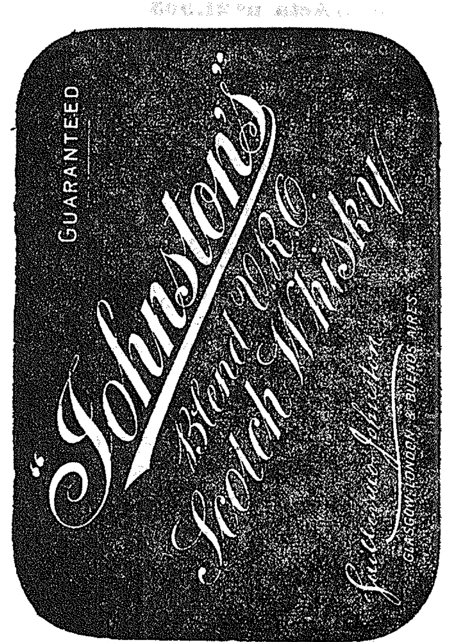
Noviembre 6 de 1907.—Sociedad Anónima La Negra Maschwitz, Rey Limitada.—Artículos de las clases 61 á 71. v-15-noviembre.

Acta nº 21.894



Noviembre 6 de 1907.—Domingo Noceti y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.895



Noviembre 6 de 1907.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 68. v-15-noviembre.

Acta nº 21.871



Noviembre 5 de 1907.—Salgado Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-noviembre.

Acta nº 21.877

CAPSULES DE TERPINOL
·ADRIAN·

PHARMACIEN DE 1re CLASSE, EX-PRÉPARATEUR DE L'ÉCOLE DE PHARMACIE DE PARIS
LAURÉAT DES HOPITAUX, MEMBRE DE PLUSIEURS SOCIÉTÉS SAVANTES
DIRECTEUR DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE DE PRODUITS PHARMACEUTIQUES DE PARIS

Le **TERPINOL** a les propriétés de l'Essence de Térébenthine, mais il est plus facilement absorbé et surtout très bien toléré, ce qui le rend préférable. C'est un diurétique et un puissant modificateur des sécrétions catarrhales (reins, vessie, bronches).

Le **TERPINOL** s'emploie en capsules de chacune 10 centigrammes, à la dose de 5 à 10 par jour, soit 50 centigrammes à 1 gramme.

PRIX DU FLACON : 3 fr.
Se trouve dans toutes les Pharmacies

CACHET DE GARANTIE A DÉPOSÉ

VENTE EN GROS, 9, rue de la Perle, PARIS

Comme garantie : Exiger le cachet et la signature.

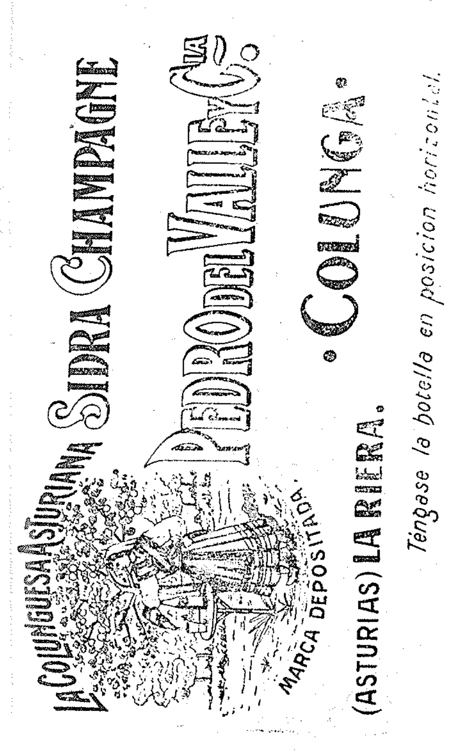
Noviembre 5 de 1907.—Adrian y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13-noviembre.

Acta nº 21.923



Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-18-noviembre.

Acta nº 21.921



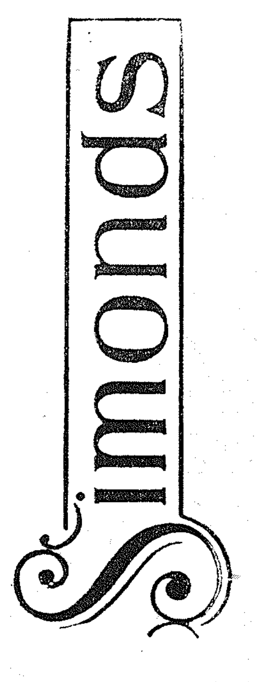
Noviembre 9 de 1907.—Pedro del Valle y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18 noviembre.

Acta nº 21.922



Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-18-noviembre.

Acta nº 21.924



Noviembre 9 de 1907.—Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-noviembre.

Acta nº 21.912

«FUSILLI»

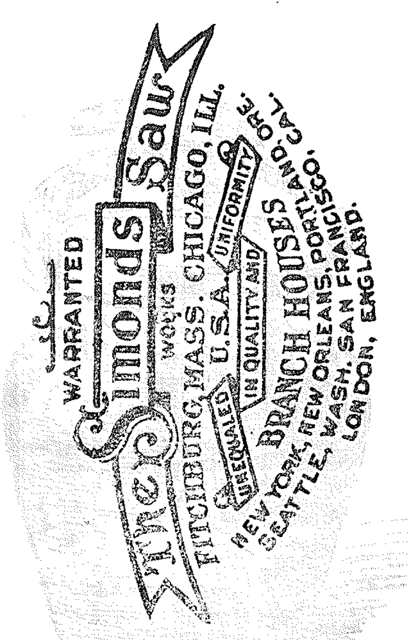
Noviembre 8 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.911

«COSERLINA»

Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.925



Noviembre 9 de 1907. Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-noviembre.

Acta nº 21.887



Noviembre 6 de 1907.—Fermín Galiguiana.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-14 noviembre.

Acta nº 21.864



Noviembre 2 de 1907.—Federico Rast.—Artículos de las clases 59 á 71.
v-14-noviembre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.